INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00294**, advirtiendo que el trámite de notificación a Colfondos S.A., no se efectuó en legal forma. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la parte actora allegó comprobante de notificación efectuado al litisconsorte necesario, Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, sin embargo, dicha notificación se envió una dirección de correo electrónico diferente a la que tiene dispuesta la entidad para recibir notificaciones judiciales (archivo B8).

Continuando, se evidencia que la apoderada allegó nuevamente al Despacho el trámite de notificación a Colfondos S.A el día 30 de enero de 2023, empero, no se puede constatar que la convocada haya tenido acceso al mensaje de datos, teniendo en cuenta que no se aportó el acuse de recibido de la documentación, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023 (archivo B9).

En este orden, el artículo 132 del C.G.P. faculta al Juez para sanear cualquier tipo de anomalía presentada en el trámite procesal. En consecuencia, se torna imperioso dejar sin valor ni efecto el numeral segundo de la providencia del 26 de mayo de 2023, a fin de efectuar un control de legalidad sobre el trámite de notificación efectuado al litisconsorte necesario, Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el numeral segundo del auto de fecha 26 de mayo de 2023.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que proceda a allegar el comprobante de acuse de recibido de la notificación efectuada a Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, o bien realizar la notificación conforme a los parámetros previstos en el artículo 41 C.P.T. y S.S o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JBS.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 26 **de julio de 2023**
Por **ESTADO No. 0095** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09ba63fbe2c3e1d1202ac3b3428ae833388b9cc17b927b9cec83d6999e911eda**
Documento generado en 25/07/2023 03:38:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de diciembre de 2022, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2021-00426,** informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá confirmando el auto apelado.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá D.C., Sala Laboral.

SEGUNDO: **ARCHIVESE** el expediente, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. el 26 **de julio de 2023**
Por **ESTADO No. 0095** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez

David

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5609546a02ad07691f6b7d56e87804c713507aa385bff8d9136129a5a9596c16**

Documento generado en 25/07/2023 03:38:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 01 de diciembre de 2022, pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **2021-00532,** informando que es necesario corregir dos numerales del mandamiento de pago. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En el archivo A2 obra mandamiento de pago proferido por este Despacho el 19 de abril de 2022, no obstante, evidencia esta juzgadora que dicho mandamiento debe ser corregido uno de los ordinales, por lo siguiente:

En el ordinal cuarto se decretó el embargo y la retención de los dineros de la ejecutada en algunas entidades bancarias, sin embargo, allí se indicó que la ejecutada es COLPENSIONES, cuando no es dicha entidad sino una persona natural, además, allí se ordenó librar oficios a bancos que ya no existen o se fusionaron, por lo que es necesario corregir dicho ordinal.

Ahora, la parte ejecutante elevó solicitud de embargo respecto a dineros que pueda poseer la ejecutada en diversas cooperativas de ahorro y crédito, sin embargo, hasta tanto no sea tramitado el oficio circular de embargos a bancos y se obtengan respuestas del mismo el Despacho se abstiene de decretar dicha medida cautelar.

De acuerdo con lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: CORREGIR el ordinal cuarto del mandamiento de pago proferido el 19 de abril de 2022, el cual quedará de la siguiente manera:

> *"**CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posea la señora **MYRIAM ELVIRA CÁRDENAS RODRÍGUEZ** identificada con C.C. 41.500.824 en las siguientes entidades bancarias:*
>
> - *Occidente*
> - *Av. Villas*
> - *Bancamía*
> - *Bogotá*
> - *GNB Sudameris*
> - *Popular*
> - *Bancolombia*
> - *BBVA*
> - *Caja Social*
> - *Davivienda*
> - *Colpatria*
> - *Banco Agrario*

David

Líbrese oficio circular comunicando esta medida, indicando que se limita la medida en la suma de ***TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($39.000.000)****."*

SEGUNDO: ABSTENERSE el Despacho de decretar la medida cautelar solicitada ante cooperativas de ahorro y crédito, por lo expuesto.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la ejecutada este proveído junto al mandamiento de pago inicialmente librado y requiérase al ejecutante a fin de que efectúe las gestiones a cargo, ya que no se evidencia actuación de su parte en el expediente.

CUARTO: MANTÉNGASE INCÓLUME en lo demás el mandamiento de pago descrito previamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 26 **de julio de 2023**
Por **ESTADO No. 0095** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2623ad19ae6b32c7e734dfe83882e907e0c11921431d4f6bdad8f49a98b71f6e**
Documento generado en 25/07/2023 03:38:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00277**, informando que no se presentó subsanación de la demanda dentro del término legal dispuesto para el efecto. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por Libardo Montaña Bayona en contra de Fuller Mantenimiento S.A.

En firme la presente providencia, archívese el expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 26 **de julio de 2023**
Por **ESTADO No. 0095** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a160c36695316e50bae5bd3c40e7a43e058ecd2dcdd323706e1bac743e5f4e76**

Documento generado en 25/07/2023 03:38:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022 00279,** informando que el apoderado de la parte actora presentó subsanación dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la subsanación se ajustó a lo exigido mediante auto anterior. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por Néstor Javier López Vanegas en contra de Edificio Saraney Uno – Propiedad Horizontal.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la demandada del presente auto admisorio a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 C.P.T. y S.S. Una vez notificada, córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que la represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que el trámite de las notificaciones está a cargo de la parte actora y que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 26 de julio de 2023

Por **ESTADO No. 0095** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20896e4f31b69d61208ba868cbe88f462549db658868ac94cd96d2a61740f604**

Documento generado en 25/07/2023 03:38:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022 00301,** informando que el apoderado de la parte actora presentó subsanación dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la subsanación se ajustó a lo exigido mediante auto anterior. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por Fernando Ruíz Becerra en contra de Comunicación Celular S.A. Comcel S.A.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la demandada del presente auto admisorio a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 C.P.T. y S.S. Una vez notificada, córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que la represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que el trámite de las notificaciones está a cargo de la parte actora y que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 26 de julio de 2023

Por **ESTADO No. 0095** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff23fef81f217dab62323a53502da784e5f9ecb329e31c73cb12bb38ffa0c4f5**

Documento generado en 25/07/2023 03:38:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de junio de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00532**, informando que fue subsanada la demanda en debida forma. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la subsanación allegada al correo electrónico, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Por reunir los requisitos de ley, **ADMITIR** la presente demanda interpuesta por Alexandra Arguello Sáenz contra la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., por cumplir con los requisitos señalados en el artículo 25 del CPTSS y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demanda también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, trámite que deberá acreditarse, adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al Ministerio Público de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 CPTSS modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JBS.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 26 de julio de 2023

Por **ESTADO No. 0095** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f23e9d3ca2ac17234a4d6465c2c6b1e9bab858dacab99710ed6b613a1d77802**

Documento generado en 25/07/2023 03:38:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00536**, informando que el apoderado de la demandante presentó subsanación dentro del término establecido en el artículo 28 del C.P.T. y S.S. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, observa el Despacho que la demanda no fue subsanada en legal forma, como quiera que si bien el profesional del derecho allegó el comprobante de envío de la demanda a las demandadas Colpensiones y Protección S.A., a los correos "*pnospina@Colpensiones.gov.co*" y "*impuestosproteccion.com.co*", estos correos son extraídos del certificado de matrícula de una agencia de Protección y un establecimiento de comercio de Colpensiones, empero, no son los correos principales que tienen las convocadas para la recepción de notificaciones judiciales.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por Nayive Eneryed Pérez Galindo contra de Protección S.A., Porvenir S.A., y Colpensiones.

En firme la presente providencia, archívese el expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JBS.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 26 de julio de 2023
Por **ESTADO No. 0095** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ced5852be2be459466f2ea2bbdd057bf41a095bd5c992e945ade2816079c49c**

Documento generado en 25/07/2023 03:38:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica